



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. 255

Buenaventura - Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Spoa No. : 761096000164-2017-01259 N.I 018-301
PPL : Carlos Andrés Orrego González
Identificación : Nro. 16.946.464 de Buenaventura - Valle
Delito (s) : Extorsión Agravada Tentada
Centro de Reclusión : EPMSC Buenaventura
Decisión : Concede Redención de Pena y Libertad por Pena Cumplida.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la ley, es procedente conceder **REDENCION DE PENA y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, al señor **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.946.464 de Buenaventura - Valle.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CONDENADO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZÁLEZ**, quien fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura, Valle, por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA** mediante la sentencia Nro. 026 del 28/08/2018, a la pena principal de **36 MESES DE PRISION Y MULTA DE 2000 SMLMV**; y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Fecha de captura: 18/09/2017.

El señor **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZÁLEZ**, se encuentra privado de su libertad desde 18/09/2017, y a la fecha cumple su condena en el Centro Penitenciario y Carcelario de Buenaventura - Valle del Cauca, habiendo pagado:

Fecha Privación de Libertad	18/09/2017
Fecha Actual	02/03/2020
Tiempo Físico	30 MESES Y 5 DÍAS

MARCO NORMATIVO

De la redención:

En virtud de la promulgación de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó la Ley 65 de 1993, la Ley 599 de 2000 y la Ley 55 de 1985, este despacho debe atender el fenómeno de favorabilidad penal entre la Ley del 93 y la nueva norma que entra a reformar el acceso al reconocimiento de la redención. El Art. 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario establece:

Calle 3 No. 5 - 41 Centro, oficina 602, Edificio Jireth - Teléfono 2402411
email: ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura - Valle del Cauca



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

"El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá redención de pena por trabajo y estudio a los condenados a pena privativa de la libertad".

Aunado a lo anterior, la adición del Art. 103 A, a dicha ley —entiéndase Ley 65 de 1993—, por parte del artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención:

Revisada la solicitud y los documentos allegados por el INPEC, para acceder al beneficio de redención de la pena, se extrae:

Redención de pena por Trabajo:

Certificado	Mes	Actividad Realizada	Califica. Actividad	Horas Acti.	Calific. Cond.
17709312	02/2020	PROCESAMIENTO Y TRANSFE. DE ALIMENTOS	SOBRESALIENTE	160	EJEMPLAR
17709326	03/2020	PROCESAMIENTO Y TRANSFE. DE ALIMENTOS	SOBRESALIENTE	128	EJEMPLAR
Total horas				288/16 = 18 días	

Por lo anterior se concederá redención por **TRABAJO un total de 18 DÍAS**, vale la pena mencionar que las horas valoradas, vienen respaldadas con calificación de la actividad sobresaliente, con una conducta en el grado de buena.

Tiempo descontado:

Total tiempo físico	30 MESES Y 5 DÍAS
Redención auto 198 02/03/20	05 MESES Y 09 DÍAS
Redención presente auto	18 DÍAS
TIEMPO TOTAL	36 MESES Y 2 DÍAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Efectuado el análisis del presente asunto, es posible colegir que el día veintidós de marzo de hogañ, el PPL cumplió el total de la pena de **36 meses** en tiempo físico y redenciones del período establecido por el Juez al momento de declarar la responsabilidad penal que fue de **36 meses de prisión**, así las cosas procede el despacho a decretar la libertad por pena cumplida y liberación definitiva de la pena principal de prisión impuesta al sentenciado.

Calle 3 No. 5 - 41 Centro, oficina 602, Edificio JIreth - Teléfono 2402411
email:teljp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura - Valle del Cauca



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consecuente con lo anterior, se ordenará la libertad del condenado **con la advertencia que se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial en asunto diferente.**

De igual forma se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se le reportaban.

Una vez en firme la presente decisión se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca, para su archivo definitivo.

Por lo anterior, El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER, al PPL **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZÁLEZ**, redención de pena por **TRABAJO** por **18 DÍAS**, según lo dicho en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR la libertad por pena cumplida y liberación definitiva de la pena principal de prisión y accesorias al PPL **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZÁLEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se expide **BOLETA DE LIBERTAD** al condenado **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZÁLEZ** y **se advierte a la autoridad Carcelaria de Buenaventura – Valle del Cauca, que la libertad por pena cumplida se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial en asunto diferente.**

CUARTO.- Se **COMUNIQUE** a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se le reportaban.

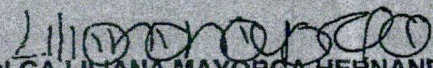
QUINTO.- Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca, para su archivo definitivo.

SEXTO.- NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

SEPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ
(Auto Int. 255 del 24/03/2020)

Calle 3 No. 5 - 41 Centro, oficina 602, Edificio Jireth - Teléfono 2402411
email: ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura - Valle del Cauca



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE Y ENTERO EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

BUENAVENTURA

SECRETARIA

Carlos Andrés Orrego González
PPL

17 NOV 2020

NCF
Aderson Aleximandro Guzmán C.
Ministerio Público

NCF
Henry Roberto Micolta Girón
Abogado Defensor

DG. Jhon Alexis Sepulveda
Jurídico - EPMSC Buenaventura

Juan Manuel Castillo Olave
Citador

24 MAR 2020

Dcgh

Calle 3 No. 5 - 41 Centro, oficina 602, Edificio Jireth - Teléfono 2402411
email: ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura - Valle del Cauca